JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: *08 001-40-53-008-2023-00617-00*
REFERENCIA: *VERBAL PERTENENCIA.*
DEMANDANTE: *VIRGINIA MARIA JIMENEZ DE ZAPATA*
DEMANDADA: *LUISA VASQUEZ NORIEGA Y RAMON ANTONIO TRUJILLO BARRIOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído de 08 de noviembre de 2023, se resolvió inadmitir la reforma de la demanda a fin de que la parte demandante cumpliera le con lo establecido en el artículo 375, de dirigir la demanda contra los titulares de derechos reales inscritos, del cual deberá indicar nombre, número de identificación y direcciones física y electrónica donde reciba notificaciones personales, tal como lo indica el artículo 82 del CGP.

Si bien, la parte demandante señaló en escrito de subsanación fechado 14 de noviembre de 2023 que la demanda se dirige contra los señores LUISA VASQUEZ NORIEGA, RAMON ANTONIO TRUJILLO BARRIOS y personas indeterminadas, no es menos cierto que del certificado especial del registrador de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto del proceso No 040-9668, no se deriva que Luisa Vasquez Noriega sea titular de derechos reales, por tanto no estaría legitimada por pasiva, sino solamente aparece como propietario Ramon Antonio Trujillo Barrios, de quien se indicó desconocer sus direcciones física y electrónica por lo que se pidió emplazamiento, sin embargo se omitió indicar su número de identificación, tal como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del CGP, y como fue indicado en el auto de inadmisión del 8 de noviembre de 2023.

Así las cosas, la demanda no fue subsanada correctamente a pesar de haber sido inadmitida en dos (2) oportunidades, para presentar el soporte o información faltante, presupuestos sine qua non para la admisión de la demanda, y por lo cual se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.

2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguense los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

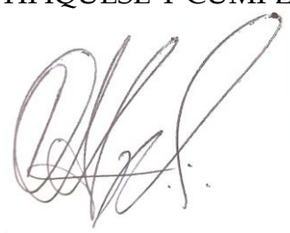

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ